



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 115 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a997bd6-c45a-447b-a5eb-04a352fc1ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 115 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230019200	Celebración De Matrimonio Civil	Erick Andres Nieto Oliveros	Sirly Paola Mestra Villalobos	18/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitase La Solicitud Para Contraer Matrimonio Civil, Elevada Por Los Señores Erick Andres Nieto Oliveros C.C. 1.048.275.598 Shirly Paola Mestra Villalobos C.C.1.143.146.313, Fíjese El Día 04 Del Mes De Agosto Del 2023 A Las 09:00 Pm Para La Recepción Delos Testimonios De Los Señores Clara Ines De La Hoz Ospino Y Jesus Miguel Gonzalez Villalobos Quienes Deberán Ser Notificados Por Conducto De Los Solicitantes A Través De Sus Apartados Electrónicos

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a997bd6-c45a-447b-a5eb-04a352fc1ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 115 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



08433408900320230011800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Manuel Rosalia Alandete Garcia	18/07/2023	Auto Decreta - Despacho Comisorio Comisióne Para Esta Diligencia Al Señor Alcalde De Malambo A Través De Su Secretario De Gobierno, De Conformidad A Lo Señalado En La Circular Pcsjc1710 De Marzo 9 De 2017 Y La Circular Pcsjc18-6, Del Consejo Superior De La Judicatura - Nómbrase Secuestre Para Esta Diligencia Al Señor Jose German Ahumada Ahumada, Quien Se Localiza, Teléfonos3107268210-3113113845, Correo Electrónico Ahumadajg2012hotmail.Co m. Señálese La Suma De Trescientos Mil Pesos
-------------------------	--------------------------------------	------------------------	--------------------------------	------------	--

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a997bd6-c45a-447b-a5eb-04a352fc1ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 115 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



					(300.000) Por La Asistencia A La Diligencia De Secuestro De Conformidad Con El Acuerdo 1518 De 2002. Librese Oficio Y Despacho Comisorio Respectivo.
08433408900320230021300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nancy De La Torre De Carrasquilla Y Otro	Martha Ines Vergara Ospino	18/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230021300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nancy De La Torre De Carrasquilla Y Otro	Martha Ines Vergara Ospino	18/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230019900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Miguelina Esther Garcia Martinez, Yilmar Jose Diaz Cantillo	18/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220033600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Derclk Sanay Ve Tcaret Ltd.T	Oswaldo Arrieta Faillace, Jhon Marin Lizararazo, Distripieles De La Sabana S.A.S.	18/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a997bd6-c45a-447b-a5eb-04a352fc1ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 115 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220012600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Tulia Sanchez Funes	Gilberto Luis Jaramillo	18/07/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso De Ejecutivo Singular Seguido Por: Maria Elena Arevalo Vasquez Contra Gilberto Luis Jaramillo Armella Con C.C. No.1.026.262.206, Por Pago Total De La Obligación, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.
08433408900320230019500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yojaira Castro Varela		18/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a997bd6-c45a-447b-a5eb-04a352fc1ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 115 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210037700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Vendedores De Muebles - Coolugomar	Blas Antonio Moreno Ortega, Orlando Julio Araujo Pedraza	18/07/2023	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Pago En Concurrencia Y Conjunto De La Obligación Solicitado Por El Apoderado Judicial Del Demandado
08433408900320210037700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Vendedores De Muebles - Coolugomar	Blas Antonio Moreno Ortega, Orlando Julio Araujo Pedraza	18/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Terminacion Por Pago Total De La Obligacion

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a997bd6-c45a-447b-a5eb-04a352fc1ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 115 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220001600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Sandra Patricia Lopez Gonzalez, Alexander Freyle Ipuana	18/07/2023	Auto Requiere - Requierase De Al Apoderado De La Parte Demandante Con El Fin De Que Allegue Al Despacho En El Término De La Distancia, El Título Valor Base De La Ejecución, Con El Fin De Continuar Con El Tramite Subsiguiente.
08433408900320230014200	Procesos Verbales Sumarios	Jairo Thomas Primera	Claudia Elena Mendez Pertuz	18/07/2023	Auto Concede - Aprueba Conciliacion
08433408900320220057200	Tutela	Hector Alejandro Vidal Jimenez		18/07/2023	Auto Ordena - Poner En Conocimiento

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a997bd6-c45a-447b-a5eb-04a352fc1ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 115 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220040000	Tutela	Julio Carlos Pinedo Cabarcas	Alcaldía Municip De Malambo	18/07/2023	Auto Ordena - Requerir Al Señor Jair Barceló Thomas En Su Calidad De Jefe De La Secretaría De Hacienda De La Alcaldía Municipal De Malambo, Para Que Rinda Informe De Las Razones Por Las Cuales No Ha Dado Cumplimiento A La Orden Constitucional
08433408900320230021100	Tutela	Marlene Esther Gutierrez Conrado	Municipio De Malambo, Secretaria De Hacienda De Malambo Atlco	18/07/2023	Sentencia
08433408900320230020900	Verbales De Menor Cuantia	Magaly Maria Barrios Jimenez	Jose Luis Royero Ruiz, Miriam Raquel Castro Martinez	18/07/2023	Auto Decide - Corrijase El Numeral 1 De La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha 17 De Julio De 2023, Del Auto Que Inadmitió La Demanda

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a997bd6-c45a-447b-a5eb-04a352fc1ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 115 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a997bd6-c45a-447b-a5eb-04a352fc1ea4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 115 De Miércoles, 19 De Julio De 2023



Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 19 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a997bd6-c45a-447b-a5eb-04a352fc1ea4



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00377-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR

DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: a su despacho el presente proceso que está pendiente por resolver una petición al demandado mediante su apoderado judicial la cual se le había dado respuesta mediante correo electrónico sobre una petición de fecha 23 de abril de 2023, presentó memorial denominado Concurrencia y Pago conjunto de la obligación. Sírvase proveer.

Malambo, julio 18 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio dieciocho (07) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandado solicitó que teniendo en cuenta que los demandados dentro del proceso fueron dos (02) BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA; se oficiara a la ALCALDIA DISTRITAL, Secretaria de Talento Humano, ordenando que sólo haga descuentos a cada jubilado demandado hasta el valor que a cada uno le corresponde pagar, así:

1. ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA: CC.7.483.674-----\$ 9.884.506,76.
2. BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA: CC. 831.295 -----\$ 9.884.506,76.

Situación a la que no se accede puesto que dentro del plenario solo reposa dineros productos de los descuentos efectuados al demandado principal **BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA**, con los cuales se cubrió la obligación.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/07/2022 10:49:57 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

7483674

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

imagen01

En el plenario obra a folio 02 del cuaderno C03Títulos Judiciales (imagen01), donde se avizora que con la cedula del demandado ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA., no se efectuaron descuentos. Así las cosas, es improcedente la solicitud efectuada por el apoderado judicial del demandado BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA, doctor LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA, **sobre el pago conjunto de la obligación**, ya que a este demandado no se le realizaron descuentos, quedando la obligación a cargo del deudor principal.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de pago en concurrencia y conjunto de la obligación solicitado por el apoderado judicial del demandado BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA, doctor LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA, por lo expuesta en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f50fd6b0ef167243b3227977cb97875ee69db2598781c5f7a1e77f6c5b1ea86**

Documento generado en 18/07/2023 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante : HECTOR JULIO VIDAL JIMENEZ

Accionado : FAMISANAR EPS

Radicación : 08433-40-89-003-2022-00572-00

Derecho : Salud

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente Incidente Desacato informándole que la accionada FAMISANAR EPS allego al Despacho, memorial con informe de cumplimiento. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, Julio 18 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista HECTOR JULIO VIDAL JIMENEZ del informe allegado por parte de la accionada FAMISANAR EPS, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que lo requerido por el incidentalista fue contestado como se observa EN EL EXPEDIENTE DIGITAL que compone el presente tramite sumarial, por lo tanto, es procedente poner en conocimiento dicha situación a la parte incidentalista.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- Poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por FAMISANAR EPS, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento; Para lo cual se le concede 24 HORAS, So pena de archivo.

2º.- Oficiese en el correo electrónico asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Notificado Mediante Estado
No. 115
Malambo Julio 19 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3d72787f9c1a4877632e8bcfa007dc9b4064f8689828acb2421acd22a7f2a3**

Documento generado en 18/07/2023 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2023-00192-00

Proceso: MATRIMONIO CIVIL

Solicitantes: ERICK ANDRES NIETO OLIVEROS C.C. 1.048.275.598 – SHIRLY PAOLA MESTRA VILLALOBOS C.C. 1.143.146.313

INFORME SECRETARIAL

Señora juez: a su despacho la presente solicitud para contraer matrimonio civil, la cual correspondió por reparto a este juzgado, presentada por los señores ERICK ANDRES NIETO OLIVEROS C.C. 1.048.275.598 – SHIRLY PAOLA MESTRA VILLALOBOS C.C. 1.143.146.313, la cual se encuentra debidamente radicada y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, julio 17 del 2023
La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio diecisiete (17) del Dos mil Veintitrés (2023).

En consecuencia a la anterior solicitud para contraer matrimonio civil elevada por los señores ERICK ANDRES NIETO OLIVEROS C.C. 1.048.275.598 – SHIRLY PAOLA MESTRA VILLALOBOS C.C. 1.143.146.313 y encontrarse ajustado a derecho de conformidad con lo señalado en el artículo 128 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la solicitud para contraer matrimonio civil, elevada por los señores ERICK ANDRES NIETO OLIVEROS C.C. 1.048.275.598 – SHIRLY PAOLA MESTRA VILLALOBOS C.C. 1.143.146.313, fíjese el día 04 del mes de agosto del 2023 a las 09:00 PM para la recepción de los testimonios de los señores CLARA INES DE LA HOZ OSPINO y JESUS MIGUEL GONZALEZ VILLALOBOS quienes deberán ser notificados por conducto de los solicitantes a través de sus apartados electrónicos.

SEGUNDO: CUMPLASE lo anterior y fíjese en un lugar público y visible de la secretaria del juzgado el edicto de que trata el artículo 130 del C.C.

TERCERO: EXHÓRTESE a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Diligencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los solicitantes a los correos electrónicos shirly.mestra05@gmail.com y erickandresolivero@gmail.com , a los señores CLARA INES DE LA HOZ OSPINO y JESUS MIGUEL GONZALEZ VILLALOBOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 115
MALAMBO 19 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico, Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606ed367730aaa741aefc7ea65972af7996adb3cada8968c2ad57ca2157bab77**

Documento generado en 18/07/2023 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00118-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335

DEMANDADO: MANUEL ROSALIA ALANDETE GARCIA C.C.8.713.168

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado se sirva librar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-17882.

Malambo, julio 18 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial se observa que la solicitud presentada por el apoderado no es posible que este despacho realice el cumplimiento como quiera que solicita ordenemos un secuestro de un bien inmueble ubicado en la Calle 12 # 1D-124 del municipio de Malambo, el cual se encuentra debidamente registrado embargo decretado por este Despacho, identificado el inmueble con matrícula inmobiliaria 041-17882, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1. COMISIONESE para esta diligencia al señor Alcalde de Malambo a través de su Secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la Circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y la Circular PCSJC18-6, del Consejo Superior de la Judicatura.

2. NÓMBRESE secuestre para esta diligencia al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, quien se localiza, Teléfonos 3107268210-3113113845, correo electrónico ahumadajq2012@hotmail.com. Señálese la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por la asistencia a la diligencia de secuestro de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002. Librese Oficio y Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f996cb6a6795e0d1068cf5070fe8f9310e49e4c42a2f39e8478730a25f2f7d**

Documento generado en 18/07/2023 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00213-00

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22.562.257

DEMANDADO: MARTA INES VERGARA OSPINO C.C.51.862.642

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA a través de apoderado judicial contra MARTA INES VERGARA OSPINO identificado con cédula de ciudadanía Nro.51.862.642, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, julio 18 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciocho (18) de julio del Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA a través de apoderado judicial contra MARTA INES VERGARA OSPINO identificado con cédula de ciudadanía Nro.51.862.642, al tenor del título valor Letra de Cambio **No.002**, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor MARTA INES VERGARA OSPINO identificada con cédula de ciudadanía Nro.51.862.642, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA identificada con cédula de ciudadanía 22.562.257, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$4.500.000)** por concepto de **CAPITAL**, más los intereses moratorios causados a partir del 16 de febrero de 2022.

La suma de **UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$1.080.00)** por concepto de intereses de plazo al 2% comprendidos entre el periodo del 15 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dr. (a) **JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA** identificada con cédula de ciudadanía 8.790.819 portador(a) de la Tarjeta de Propiedad 50.328 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 115
MALAMBO 19 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 115
MALAMBO 19 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ff1e66e31f8d51940298b585c966ad2946a889e7e2b0246e1a14dbb1a20f85**

Documento generado en 18/07/2023 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-001172-00

DEMANDANTE: YOJAIRA CASTRO VARELA

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (NULIDAD REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION)

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de jurisdicción voluntaria NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, julio 17 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma, a través de apoderado judicial contra Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho lo siguiente:

1- Se evidencia falta de claridad entre la pretensión y los hechos, pues pretende se declare nulidad del registro de defunción en el que se identificó a su señora madre como MARIA FREDESMINA ORTIZ MEDINA, manifestando que lo correcto era MARIA FREDESMINA VARELA CUILA, sin embargo observa el despacho que en el registro civil de nacimiento de la hoy demandante se identifica a su señora madre como MARIA FREDESMINA VARELA CUJIA, apellido totalmente diferente del enunciado por la demandante.

2- se observa también que quien se identifica como parte accionante responde al nombre de YURANIS PAOLA GUZMAN y se identifica con número de cedula 1.124.059.297, y que revisada la cedula de ciudadanía anexada a la demanda se observa que esta corresponde a la demandante en cuanto al número de identificación no obstante no coincide su nombre YOJAIRA CASTRO VALERA.

Por lo cual el despacho encuentra contradictorios los hechos expresados en la demanda por lo que inadmitirá la demanda.

“Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar los hechos antes mencionado o reformar la demanda al trámite procesal que deseé ejecutar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1°.- INADMITIR, la presente demanda de jurisdicción voluntaria interpuesta por YOJAIRA CASTRO VARELA, por las razones expuesta en la parte motiva.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 115
MALAMBO 19 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 093
MALAMBO 14 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e05e7481e6a6e3aae5eacce9ad99387d6f867e5663dace9edd1767739627ad**

Documento generado en 18/07/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Malambo, Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA No.069	
Radicación	08-433-40-89-003-2023-00211-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	MARLENE ESTHER GUTIERREZ CONRADO C.C 22.528.577
Accionado	ALCALDÍA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE HACIENDA DE MALAMBO
Derecho	PETICIÓN

I.- ASUNTO

Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la acción constitucional instaurada por la señora **MARLENE ESTHER GUTIERREZ CONRADO C.C 22.528.577**, contra **ALCALDÍA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE HACIENDA DE MALAMBO** por la presunta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

II.- ANTECEDENTES

La señora **MARLENE ESTHER GUTIERREZ CONRADO C.C 22.528.577** instauró acción de tutela contra **ALCALDÍA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE HACIENDA DE MALAMBO**, a fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición, elevando como pretensión principal que se le dé respuesta a derecho de petición recibido el día 23 mayo de 2023 por parte del accionado.

II.-1.- HECHOS

Indica la accionante, en resumen:

“ 1. El día 23 de mayo de 2023, la suscrita **MARLENE ESTHER GUTIERREZ CONRADO**, presento derecho de petición al señor alcalde del **MUNICIPIO DE MALAMBO RUMMENIGER MONSALVE** y a su secretaria de hacienda el señor **YAIR BARCELÓ THOMAS**.
2. En la siguiente petición se solicita de manera cordial y respetuosa que se revise el caso del pago de mis aportes y se transfieran los mismo a la entidad encargada del pago de mis aportes a pensión en este caso la entidad porvenir. Mediante escrito presentado el día 23 de mayo del 2023, solicite la devolución de aportes como lo estipula la ley radicada el día 22 de mayo de 2023 en dicha dependencia de ventanilla única. la cual se puede constatar con el radicado y sello de dicha dependencia. desde la fecha de recibido hasta la fecha de hoy se encuentra vencido el término para obtener respuesta de fondo a la solicitud radicada, sin obtener respuesta a mi solicitud. Por consiguiente, también se está vulnerando el derecho al **DEBIDO PROCESO** en actuaciones administrativas por parte de esta dependencia secretaria de Hacienda de Malambo ya que no está cumpliendo con lo establecido en las leyes preexistentes. al no cumplir con la orden, así atentando contra la constitución, leyes, y demás normas, y el cual estaría infringido una falta grave a los deberes como funcionario público (...). ”

II.2.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído fechado Julio Cuatro (04) de dos mil Veintitrés (2023) se admitió esta acción, ordenándose requerir a la entidad accionada **ALCALDÍA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE HACIENDA DE MALAMBO** para que se pronunciaran sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Surtida la notificación vía correo electrónico el día 04 de julio de 2023 a los correos:

atlantico@defensoria.gov.co
jeyson0895@gmail.com
gutierrez_marle@hotmail.com
hacienda@malambo-atlantico.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co



NOTIFICACION RADICADO 00211-2023 - ADMITE TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/07/2023 14:33

Para:atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>; jeyson0895@gmail.com <jeyson0895@gmail.com>; gutierrez_marle@hotmail.com <gutierrez_marle@hotmail.com>; hacienda@malambo-atlantico.gov.co <hacienda@malambo-atlantico.gov.co>; juridica@malambo-atlantico.gov.co <juridica@malambo-atlantico.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

Tutela y anexos Rad 00211-2023.zip; AutoAdmiteTutela00211-2023.pdf;

Malambo, Julio 04 de 2023.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00211-2023 - ADMITE TUTELA.

Se remite tutela y anexos.

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63>

Malambo-Atlántico. Colombia.

La entidad accionada allego informe en lo que respecta a lo solicitado por el accionante en la presunta vulneración del derecho de PETICIÓN mediante contestación de Acción de tutela que:

“ SANDRA PLATA CORONADO, en calidad de jefe encargado de la oficina asesora jurídica de la alcaldía municipal de malambo (...) Esta oficina solicitó información a las dependencias encargadas de este trámite, y se corrobora la información que se emitió mediante RESOLUCIÓN N° 1403 30 noviembre de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA DEVOLUCIÓN DE APORTES CORRESPONDIENTES A SEMANAS COTIZADAS EN LA EXTINTA CAJA DE PREVISIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO”.

La devolución de los saldos registrados en la CAJA DE PREVISORA MUNICIPAL, la cual se ordenó el pago directo a la señora Marlene Esther Gutiérrez Conrado, que por causas ajenas no se efectuó el pago correspondiente, pero al mismo tiempo se hizo un cruce de información toda vez que se presentó el requerimiento de PORVENIR del traslado de dichos aportes a su entidad, bajo este entendido la Alcaldía municipal de Malambo asignó la RESOLUCIÓN 644 DEL 11 DE MAYO DEL 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE, PAGA Y TRASLADAN TIEMPOS COTIZADOS EN LA CAJA DE PREVISORA MUNICIPAL DE MALAMBO AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR CON RECURSOS PROPIO", la cual está en trámite interno administrativo para incluir en el plan presupuestal, expedición de certificado disponibilidad presupuestal y registro presupuestal y firma del alcalde, para posterior notificación y cumplimiento de requisitos de traslado, todo este manejo administrativo se requiere para llegar al traslado de estos aportes.

Bajo este hecho solicito a usted Sr. Juez de forma respetuosa abstenerse de darle continuidad al trámite de tutela, una vez se surta todo el trámite administrativo, para la notificación y posterior pago de los tiempos relacionados en la caja de previsora, para trasladar a la entidad PORVENIR S.A.”

En cuanto al vinculado **PORVENIR**, informa:

“ DIANA MARTÍNEZ CUBIDES, mayor de edad, obrando en calidad de Directora de Litigios de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, en esta ciudad, por medio del presente escrito y estando en tiempo para ello, procedo a contestar la tutela de la referencia en los siguientes términos:

La señora MARLENE ESTHER GUTIERREZ elevó ante esta Administradora, solicitud de Devolución de Saldos, junto con los documentos requeridos para realizar el estudio pensional pertinente, el 12 de diciembre de 2022.

El 15 de diciembre de 2022, la solicitud de Devolución de saldos fue APROBADA, porque realizado el estudio pensional se determinó que la señora MARLENE ESTHER GUTIERREZ GARCES no cumplió con los requisitos para acceder a una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual como lo establece el artículo 64 Ley 100 de 1.993, del mismo modo no contaba con las semanas mínimas para acceder a una Garantía de Pensión Mínima y en su lugar esta administradora concedió a la accionante la devolución de saldos. Así las cosas se PORVENIR S.A. reconoció y pagó la Devolución de Saldos a favor de la señora MARLENE ESTHER GUTIERREZ la cual se hizo efectiva el 10 de Marzo de 2022 como se detalla a continuación (...)



No obstante se encuentra pendiente que se acredite el valor del bono pensional en la cuenta de ahorro individual de la accionante y hasta tanto no se encuentre acreditado dicho bono pensional, no podemos realizar la correspondiente devolución de saldos por ese concepto.

(...) En ese sentido Porvenir S.A. procedió a solicitar el reconocimiento y pago del bono pensional a MUNICIPIO DE MALAMBO, no obstante dicha entidad no ha proferido el acto administrativo de reconocimiento, no ha efectuado la marcación en el Sistema de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y tampoco ha realizado el pago del cupón a su cargo. (Se adjunta soporte de cobro) Entidades que tienen a cargo el bono pensional de la señora MARLENE ESTHER GUTIERREZ CONTRADO.

De acuerdo con las razones plasmadas es claro que Porvenir S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, no ha vulnerado ningún derecho fundamental (...) por los motivos arriba expuestos y en su lugar ORDENAR a ALCALDÍA DE MALAMBO Y SECRETARIA DE HACIENDA DE MALAMBO que efectúe el reconocimiento y pago del mismo para que en lo sucesivo la NACIÓN de igual manera reconozca y pague su cuota parte a cargo, con el fin de proceder con la respectiva Devolución de Saldos por dicho concepto.”

Por otro lado, en aras de precaver eventuales nulidades y a fin de garantizar la participación de todos aquellos terceros envueltos en la temática de la acción de tutela, en auto de fecha Julio Diecisiete (17) de dos mil Veintitrés (2023) se consideró necesario la vinculación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO manifestándoles que en el término de dos (02) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindieran un informe detallado todo en cuanto le conste en relación con los hechos narrados en el libelo.

NOTIFICACION RADICADO 00211-2023 - AUTO VINCULA TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 18/07/2023 9:46
Paratutelasmhcp@minhacienda.gov.co <tutelasmhcp@minhacienda.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

Tutela y anexos Rad 00211-2023.zip; AutoVinculaTutela00211-2023 (1).pdf;

Malambo, Julio 18 de 2023.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00211-2023 - AUTO VINCULA TUTELA

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta)

[opcion=consulta](#)

Consulta Estados Electrónicos: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63)

[malambo/63](#)

Malambo-Atlántico, Colombia.

De: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 9:45

Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; relacionciudadano@minhacienda.gov

<relacionciudadano@minhacienda.gov>; notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION RADICADO 00211-2023 - AUTO VINCULA TUTELA

Malambo, Julio 18 de 2023.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00211-2023 - AUTO VINCULA TUTELA.

Se remite tutela y anexos.

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta)

[opcion=consulta](#)

Consulta Estados Electrónicos: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63)

[malambo/63](#)

Malambo-Atlántico, Colombia.

De lo solicitado solo rindió informe una entidad manifestando: “CAROLINA JIMENEZ BELLICIA en calidad de delegada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República solicita respetuosamente que se DESVINCULE a la Presidencia de la República cualquiera fuere el sentido de la sentencia, dado que la misma es IMPROCEDENTE, debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva que se presenta en el caso. De manera



subsidiaria a la pretensión anterior, ante la inexistencia de una acción u omisión de mi presentada que pudiese generar alguna vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante, se le solicita respetuosamente que se NIEGUEN las pretensiones de la presente acción de tutela respecto de la Presidencia de la República”.

II.3.- PRUEBAS

Se decide con fundamento en las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela, el informe rendido por el accionado, así como las pruebas y anexos aportados.

III.- CONSIDERACIONES

Descrita la actuación surtida con ocasión del trámite preferente, resulta válido asegurar **MARLENE ESTHER GUTIERREZ CONRADO C.C 22.528.577** es titular del derecho presuntamente agraviado, está legitimado para solicitar su protección, mientras que, **ALCALDÍA DE MALAMBO** está legitimado en la causa por pasiva, restando agregar que esta agencia judicial es competente para resolver este conflicto según previenen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 superior, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Ley.

Para la procedencia de este mecanismo tutelar, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela procede a título subsidiario cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido los medios judiciales ordinarios tienen preferencia sobre la acción de tutela. No obstante, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra la solicitante.

En el caso analizado, **MARLENE ESTHER GUTIERREZ CONRADO C.C 22.528.577** considera que **ALCALDÍA DE MALAMBO** vulnera el derecho incoado en la presente acción constitucional al no dar respuesta a derecho de petición recibida el día 23 mayo de 2023 por parte del accionado.

III.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¿El extremo pasivo comprometió los derechos amenazados o vulnerados al no dar respuesta al presunto derecho de petición interpuesto por la hoy accionante?

III.2.- MARCO JURISPRUDENCIAL

Respecto de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la salvaguarda del derecho de petición ha señalado la Honorable Corte Constitucional: “...quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional”¹

En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.

De este modo, el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República. (C.P. art. 2). De ahí que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales como los derechos a la información y a la libertad de

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-149 de 2013.MP. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.



expresión.

Según su regulación legislativa, así como en el decreto 01 de 1984, el actual Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo establece que el ejercicio del derecho de petición, entendido también como una actuación administrativa, debe someterse a los principios de economía, imparcialidad, contradicción, eficacia y, especialmente, publicidad y celeridad, según lo estipulado en el artículo tercero del Estatuto.

Tal como la anterior codificación, la vigente, permite que las peticiones sean formuladas tanto en interés general como en relación con los Asuntos de interés particular, y destaca la obligación de resolver o contestar las solicitudes dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recibo, salvo algunas excepciones. Entendido así, Como garantía constitucional y legal, el ejercicio del derecho de petición por parte de los ciudadanos supone el movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición elevada e impone a las autoridades una obligación de hacer, que se traduce en el deber de dar pronta respuesta al peticionario.

Mientras que sobre el deber que se cierne en cualquier autoridad o particular de “**resolver de fondo la pretensión**”, ha manifestado:

“(…) Una respuesta es **suficiente** cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es **efectiva** si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es **congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta(…). (Negrillas del despacho).²

Sin que ello implique la aceptación de lo solicitado, desde luego este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente esta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.

Si bien en algunas oportunidades, la administración se encuentra imposibilitada para dar una respuesta en el lapso señalado por el legislador; en principio, esta situación no enerva la oportunidad o la prontitud de esta, pues la autoridad está en la obligación de explicar los motivos y señalar un término razonable en el cual se realizará la contestación.

En estos casos, el deber de la administración para resolver las peticiones de manera oportuna también debe ser examinado con el grado de dificultad o complejidad de la solicitud, ejercicio que de ninguna manera desvirtúa la esencialidad de este elemento, pues mientras la autoridad comunique los detalles de la respuesta venidera, el núcleo fundamental del derecho de petición, esto es, la certidumbre de que se obtenga una respuesta a tiempo se mantiene. Así mismo, el derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta de este. Significa que, ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar la respuesta al interesado.

Esta característica esencial, implica además que la responsabilidad de la notificación se encuentra en cabeza de la administración, esto es, que el ente al cual se dirige el derecho de petición está en la obligación de velar porque la forma en que se surta aquella sea cierta y seria, de tal manera que logre siempre una constancia de ello.

III.3.- CASO CONCRETO

Descendiendo al caso sub judice, evidencia este despacho que la pretensión del accionante **MARLENE ESTHER GUTIERREZ CONRADO C.C 22.528.577** estriba en falta de contestación al derecho de petición interpuesto ante **ALCALDÍA DE MALAMBO** radicado el día 23 de Mayo de 2023.

Mediante proveído fechado el pasado Julio Cuatro (04) de dos mil Veintitrés (2023) se admitió esta acción, ordenándose requerir a la entidad accionada para que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales a los que se hizo referencia anteriormente y de acuerdo con los hechos y las pruebas recaudadas, este despacho procederá a determinar si la entidad accionada ha vulnerado el derecho fundamental de PETICION del accionante.

Examinando el acervo probatorio allegado, encuentra el despacho que efectivamente hay una respuesta de la entidad accionada, señala la señora SANDRA PLATA CORONADO, en calidad de jefe encargado de la oficina asesora jurídica de la Alcaldía Municipal de Malambo que:

“Esta oficina solicitó información a las dependencias encargadas de este trámite, y se corrobora la información que se emitió mediante RESOLUCIÓN N° 1403 30 noviembre de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA DEVOLUCIÓN DE APORTES CORRESPONDIENTES A SEMANAS COTIZADAS EN LA EXTINTA CAJA DE PREVISIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO”.

La devolución de los saldos registrados en la CAJA DE PREVISORA MUNICIPAL, la cual se ordenó el pago directo a la señora Marlene Esther Gutiérrez Conrado, que por causas ajenas no se efectuó el pago correspondiente, pero al mismo tiempo se hizo un cruce de información toda vez que se presentó el requerimiento de PORVENIR del traslado de dichos aportes a su entidad, bajo este entendido la Alcaldía municipal de Malambo asignó la RESOLUCIÓN 644 DEL 11 DE MAYO DEL 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE, PAGA Y TRASLADAN TIEMPOS COTIZADOS EN LA CAJA DE PREVISORA MUNICIPAL DE MALAMBO AL FONDO DE PENSIONES PORVENIR CON RECURSOS PROPIO", la cual está en trámite interno administrativo para incluir en el plan presupuestal, expedición de certificado disponibilidad presupuestal y registro presupuestal y firma del alcalde, para posterior

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T- 528 de 10 de julio de 2007. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.



notificación y cumplimiento de requisitos de traslado, todo este manejo administrativo se requiere para llegar al traslado de estos aportes.

Bajo este hecho solicito a usted Sr. Juez de forma respetuosa abstenerse de darle continuidad al trámite de tutela, una vez se surta todo el trámite administrativo, para la notificación y posterior pago de los tiempos relacionados en la caja de previsor, para trasladar a la entidad PORVENIR S.A.”

De lo anterior, se observa que él accionado no precisan una fecha o un término para proceder a resolver lo atinente a las gestiones que menciona, dejándola en una indeterminación temporal para la resolución definitiva de su petición, lo que de contera se traduce en una violación al derecho de petición, como quiera que el solicitante queda expuesto a la fecha indefinida que a bien tenga la entidad social accionada y por tanto con afectación a su derecho fundamental, cuyo amparo deprecia.

Lo anterior teniendo en cuenta, se itera, la respuesta suministrada por el accionado, que, si bien reconoce que realizará gestiones, como trámite interno administrativo, no señala la época en la que procederá a ello, o el tiempo aproximado que amerita para solucionarlo. En este orden al dejar en suspenso, la solución a la petición, pues, no suministró la información requerida por el accionante, como fue solicitado en el derecho de petición, se vulneró en ese sentido el derecho de petición que de amparará.

En este orden de ideas, es del caso señalar que si bien es cierto no está permitido al juez de tutela, señalar los términos en que deberá ser respondida la petición, pues esta no siempre es favorable a las pretensiones de quien lo ejerce, si constituye un deber de esta autoridad conminar a quien se encuentre encargado de resolver la solicitud interpuesta sea positiva o negativa, pero existiendo en todo caso la materialización de tal respuesta, y así evitar de esta manera la vulneración de tan importante derecho contenido en nuestra carta magna.

Conclúyase entonces, que al ser procedente este mecanismo y encontrándose probado dentro del expediente que no fue resuelta de fondo la solicitud conculcada, procederá este despacho a conceder el amparo constitucional de acuerdo a lo trazado en líneas precedentes ordenándose a la entidad **ALCALDÍA DE MALAMBO** emita respuesta de fondo con respecto al derecho de petición instaurado por el accionante **MARLENE ESTHER GUTIERREZ CONRADO C.C 22.528.577** y notifique la respuesta al correo electrónico indicado por el accionante: jeyson0895@gmail.com y gutierrez_marle@hotmail.com con copia a j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de notificaciones.

Por otro lado, se hace la aclaración que la orden solo será dada a la **ALCALDÍA DE MALAMBO** teniendo en cuenta que la **SECRETARIA DE HACIENDA DE MALAMBO** es una dependencia adscrita a la **ALCALDÍA DE MALAMBO**.

En cuanto a los vinculados **PORVENIR, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** no están legitimados en la causa por pasiva, de modo que la única entidad que vulnera los derechos incoados en la presente acción constitucional es la **ALCALDÍA DE MALAMBO** al no dar respuesta de fondo a su petición radicada el día 23 de mayo 2023.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la protección constitucional del derecho fundamental de petición a **MARLENE ESTHER GUTIERREZ CONRADO C.C 22.528.577** de la presente acción de tutela contra la **ALCALDÍA DE MALAMBO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **ALCALDÍA DE MALAMBO** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta precisa, congruente y de fondo con respecto a la petición elevada por el accionante de fecha 23 de mayo de 2023 y haga llegar la respuesta a la dirección suministrada por el actor en la petición, So pena de incurrir en Desacato.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite a los vinculados **PORVENIR, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** de conformidad a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991). y a la defensoría del pueblo en los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

jeyson0895@gmail.com

gutierrez_marle@hotmail.com

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

QUINTO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** a la Honorable Corte Constitucional, para su



eventual revisión (artículo 31, ídem).
04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25e7ecc0a9ef7694eb753716c5895378859a5fa89f337e2d1d41ba803875394**

Documento generado en 18/07/2023 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00336-00

DEMANDANTE: YOLIBETH SARMIENTO DIAZ CC 1.047.367.753.

DEMANDADO: JOSE MARIA MORELOS CORDEROCC 73.204.798.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra en el momento procesal para fijar la fecha para la audiencia dentro del presente proceso. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, enero 19 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Enero diecinueve (19) del dos Mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso se encuentran surtidos los respectivos traslados, razón por la cual nos encontramos en la etapa procesal pertinente, correspondiente a surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día 25 de agosto de 2023 **a las 10:00 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- Decreto y practica de Pruebas:

2.2.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

2.3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda a través de las excepciones de mérito presentada por el demandado a través de apoderado judicial, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

3.- Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma **se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud**, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab51e6e892b5bd5d6c9ff19199c1d3449984013bfc98ce3ddb66d71cc40ac7b**

Documento generado en 18/07/2023 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2022-00400-00

DEMANDANTE: JULIO PINEDO CABARCAS

DEMANDADOS: SECRETARIA DE HACIENDA – MUNICIPIO DE MALAMBO

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicito corrección del auto que ordeno seguir adelante la ejecución como quiera que se encontró error de transcripción en la parte resolutive de dicho auto.

Al Despacho para lo que estime proveer-

Malambo, julio 18 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En armonía con lo anterior, se evidencia que el despacho mediante auto de fecha 02 de noviembre del 2022 dentro del proceso de la referencia se profirió auto que ordeno seguir adelante en la ejecución, se incurrió en un lapsus cálimi en la orden impartida en el literal primero en el nombre del demandado dentro de la cual se dejó **“JAIR BARLO THOMAS”** siendo lo correcto dentro de la oración el nombre de **JAIR BARCELÓ THOMAS**, tal como se solicitó en el escrito de desacato.

Notando el Despacho qué, efectivamente se configura un error la cual será modificada en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el último inciso del artículo 286 antes transcrito, se corregirá a solicitud de parte el error anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- TENGASE** para todos los efectos legales del auto de fecha 17 de julio de 2023, dentro del literal primero lo siguiente:

“REQUERIR al señor JAIR BARCELÓ THOMAS en su calidad de JEFE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que rinda informe de las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden constitucional.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 115
MALAMBO 19 JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 115
MALAMBO 19 JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dbb50c64ce3dde73ef1ad8e67af6a04ee409af16373ebcd012bdae82cd4c3c**

Documento generado en 18/07/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00126-00

DEMANDANTE: TULIA INES SANCHEZ FUENTES C.C. No. 32.871.953

DEMANDADO: GILBERTO LUIS JARAMILLO ARMELLA C.C. No. No .1.026.262.206

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente la parte demandante allego solicitud de terminación por pago total, me permito informarle que no se encuentra embargado el remanente, y no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Sírvase a proveer.

Malambo, 18 de julio de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril 19 de 2023.

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la solicitud de terminación fue realizada por la parte demandante, como también constancia de que el título se encuentra en el despacho, por lo tanto y en razón de que ya fueron cumplidas las obligaciones aquí debatidas, procederá este despacho a decretar la terminación del presente proceso en virtud de lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR seguido por: MARIA ELENA AREVALO VASQUEZ contra GILBERTO LUIS JARAMILLO ARMELLA con C.C. No.1.026.262.206, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 115
MALAMBO 19 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff3823f0790aaa40c4c87b55d886b5988b8bc3c429c5e3d34999ea374097be6**

Documento generado en 18/07/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00016-00

DEMANDANTE: COOUNION

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ – ALEXANDER FREYLE IPUANA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso fue allegado por parte del apoderado demandante solicitud de terminación por pago total, no obstante no se ha allegado de manera física el PAGARE título base que fungió como objeto de la presente ejecución, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte el título que sirvió como base del cobro ejecutivo.

Malambo, 18 de julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio 18 de 2023.

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que allegue a este proceso el título valor base de la ejecución, así como el pago del arancel judicial, lo anterior para efectos de poder continuar con el trámite subsiguiente de desglose y terminación del proceso, por lo anterior y revisado lo pertinente, resulta procedente requerir en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE de al apoderado de la parte demandante con el fin de que allegue al despacho en el término de la distancia, el título valor base de la ejecución, con el fin de continuar con el trámite subsiguiente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de esta decisión al correo electrónico de la parte demandante a la siguiente dirección electrónica: coounionc@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 115
MALAMBO 19 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64d7adf8656aa959e0ed7cde8af8a2fa896233276ad38969e2cf8935fe0170e**

Documento generado en 18/07/2023 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante : HECTOR JULIO VIDAL JIMENEZ

Accionado : FAMISANAR EPS

Radicación : 08433-40-89-003-2022-00572-00

Derecho : Salud

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente Incidente Desacato informándole que la accionada FAMISANAR EPS allego al Despacho, memorial con informe de cumplimiento. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, Julio 18 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista HECTOR JULIO VIDAL JIMENEZ del informe allegado por parte de la accionada FAMISANAR EPS, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que lo requerido por el incidentalista fue contestado como se observa EN EL EXPEDIENTE DIGITAL que compone el presente tramite sumarial, por lo tanto, es procedente poner en conocimiento dicha situación a la parte incidentalista.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- Poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por FAMISANAR EPS, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento; Para lo cual se le concede 24 HORAS, So pena de archivo.

2º.- Oficiese en el correo electrónico asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Notificado Mediante Estado
No. 115
Malambo Julio 19 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3d72787f9c1a4877632e8bcfa007dc9b4064f8689828acb2421acd22a7f2a3**

Documento generado en 18/07/2023 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00300-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE
"COOMESARC" NIT. 900.807.181-4**

**DEMANDADO: MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO C.C. 55.245.819 Y EVELIN CASTRO
VIZCAINO C..C 1.048.273.566**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: mediante correo electrónico de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, cumpliéndose las condiciones del acuerdo transaccional firmado entre las partes. además me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer. Malambo, julio 18 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata que dicha solicitud de terminación por pago total presentada por el doctor MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE, quien actúa como Apoderado de la parte demandante, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el suscrito apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho y la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a su favor, producto de los descuentos efectuados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE "COOMESARC" a través de apoderado judicial, contra MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO identificada con la C.C. 55.245.819 y EVELIN CASTRO VIZCAINO identificada con la C..C 1.048.273.566.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad de los demandados MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO identificada con la C.C. 55.245.819 y EVELIN CASTRO VIZCAINO identificada con la C..C 1.048.273.566. Por lo tanto, levántense las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha Julio 05 de 2022 y corregido mediante auto de fecha Agosto 12 de 2022, dentro del proceso y comunicadas mediante oficios No. 0700 -955 de fecha julio 05 de 2022 y 30 de agosto de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

TERCERO: Ordenase la entrega de depósitos judiciales a las demandas de conformidad a los descuentos posteriores después del cumplir con el acuerdo de pago; señoras MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO identificada con la C.C. 55.245.819, y EVELIN CASTRO VIZCAINO identificada con la C..C 1.048.273.566.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría. Archívese el expediente previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89607e48015edb25cf10e359111bcc96ceb0bc9840e4865d4e75e3693f5ca77e**

Documento generado en 18/07/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00142-00

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO THOMAS PRIMERA

DEMANDADO: CLAUDIA ELENA MENDEZ PERTUZ

PROCESO: ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio presentado por las partes de este proceso. Al despacho para lo que estime proveer. -
Malambo, 18 de julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA

GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el día 30 de junio de 2023, la parte demandante y demandada, presentaron ante esta agencia judicial un acuerdo conciliatorio firmado por estos el día 28 de junio de 2023, el cual cuenta con presentación personal ante la Notaria segunda del Circulo de Barranquilla, Atlántico, solicitando se aprobara la cuota alimentaria en un 50% del salario y demás emolumentos embargables que percibe la señora CLAUDIA ELENA MENDEZ PERTUZ, identificado con la C.C. No. 32.776.191, como docente de la Secretaria de Educación de Soledad.

En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en el acuerdo allegado, y como quiera que dicho acuerdo se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso, el despacho procederá a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio presentado, lo cual será declarado en la parte resolutive de éste proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- ACOGER el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en fecha 28 de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- FIJAR la cuota alimentaria a cargo de la demandada señora CLAUDIA ELENA MENDEZ PERTUZ, identificado con la C.C. No. 32.776.191, y a favor del señor JAIRO ANTONIO THOMAS PRIMERA, identificado con la C.C No. 17.955.022, en un 50% del salario y demás emolumentos embargables que percibe que percibe la señora CLAUDIA ELENA MENDEZ PERTUZ, identificado con la C.C. No.32.776.191 como docente de la Secretaria de Educación de Soledad, que deben ser consignados por el pagador de dicha entidad en la cuenta de ahorros que se ordenará abrir a nombre del señor JAIRO ANTONIO THOMAS PRIMERA, identificado con la C.C No. 17.955.022, en el Banco Agrario de esta ciudad, para lo cual se oficiará.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 3.- Decretar terminado el presente proceso de Alimentos de mayor seguido por el señor JAIRO ANTONIO THOMAS PRIMERA a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA ELENA MENDEZ PERTUZ, de conformidad con lo anteriormente señalado.
- 4.- Levantar la medida provisional decretada a través del auto de fecha AUTO de fecha 24 de mayo de 2023, que fue comunicada mediante Oficio No. 370 de fecha 24 de mayo de 2023.
- 5.- Aceptar renuncia de la ejecutoria del presente auto.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acf715b3f55c1cb8a3247c60e691a51ecd099be21476d83d2b7bec3dfe54e0a**

Documento generado en 18/07/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00209-00

DEMANDANTE: MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ

DEMANDADA: ALDO ANTONIO MONTERO BARRIOS

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

SEÑOR JUEZ: A A su Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ a través de apoderado judicial, contra ALDO ANTONIO MONTERO BARRIOS, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio de admisión.

Sirva proveer, julio 18 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este despacho que por error involuntario, en la parte resolutive numeral 1, del auto de fecha 17 de julio de 2023, del auto que inadmitió la demanda, se indicó unos nombres ajenos al proceso, se señaló:

*“ 1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **WILLIAM FREDY LARES CAPCHA** a través de apoderado judicial, contra **JOHANNA MARGARITA MANOTAS PACHECO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.”*

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayado del despacho).

En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales que el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO es interpuesta por MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ a través de apoderado judicial, contra ALDO ANTONIO MONTERO BARRIOS.

Este auto que corrige los efectos avizorados no revive los términos procesales otorgados en el auto de fecha 17 de julio de 2023, los cuales se mantienen incólume.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

1. Corrijase el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 17 de julio de 2023, del auto que inadmitió la demanda, En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales y quedara así:

INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ a través de apoderado judicial, contra ALDO ANTONIO MONTERO BARRIOS, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

2. La parte resolutive en su numeral segundo y tercero del auto de fecha 17 de julio de 2023, continúan incólume al estar debidamente en derecho y notificado por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e5ebe98cf56d99d0c55aa3c5d1718562ead5f783fe6a3c2fec3150baa167b**

Documento generado en 18/07/2023 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00199-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3.

DEMANDADO: GARCIA MARTINEZ MIGUELINA ESTHER C.C. No. 1044420578 y DIAZ CANTILLLO YILMAR JOSE C.C. No. 1129528969

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. a través de apoderado judicial, contra los señores GARCIA MARTINEZ MIGUELINA ESTHER - DIAZ CANTILLLO YILMAR JOSE, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 18 de Julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 002211 por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.312.984), con fecha de creación el día 20 de Abril de 2022, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día dos (02) de junio de 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Y en contra de los señores GARCIA MARTINEZ MIGUELINA ESTHER identificado con la C.C. No. 1044420578 y DIAZ CANTILLLO YILMAR JOSE identificado con la C.C. No. 1129528969, por la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/TE (\$2.865.661,00), por concepto del capital contenido en el titulo valor, Pagaré No. 002211, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 10 de septiembre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8e9f897a2bf7e2be8a07da7fb3608a6571c6f910e91385286cda057ebdc614**

Documento generado en 18/07/2023 04:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado Mediante Estado No.
115
Malambo, Julio 19 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.